



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 509/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA CARLOS PAGE D. P. Nº 3757/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar Herrera** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2004 y el 26 de octubre de 2006, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 283/04 y 3757/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que mediante Resolución Plenaria Nº 352/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Jorge Fernando Espeche, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria Nº 51/04; siendo posteriormente reasignadas a la C.P.N. Susana Del Valle, mediante la Resolución Plenaria Nº 393/2005 .-----

Que en función de ello, se emite el Informe Letra T.C.P S.C. – Adm. Central Nº 488/06, por el cual la Auditora actuante concluye que: *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nº 51/04 aprobada por Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Carlos Alberto Page, L.E. 5.407.286, que fuera designado en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en el período comprendido entre el 10/01/04 y el 26/10/05"*.-----

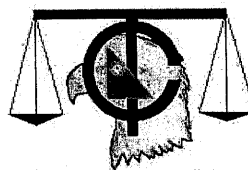
En el punto 1 del mencionado informe, describe el resultado obtenido como producto de la circularización efectuada a las Áreas Contable y Legal de este Tribunal; dando cuenta que mediante Nota Int. Nº 113/06 del 14/02/05 obrante a fs. 130, la Secretaria Legal informa que existen actuaciones tramitadas bajo expediente TCP Nº 227/02 caratulado: "S/INVEST. CANONES CASINOS – REF. EXPTE. TCP Nº 141/02 – S/OFICIO Nº 045/02 C.E.I.I.A", que se emitió Resolución Plenaria Nº 201/05 y el Acuerdo Plenario Nº 805 en el que se dispuso entre otras cosas formular Denuncia Penal por el Incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad en el ámbito del I.P.R.A. por haber suscripto la Resolución I.P.R.A. Nº 85/05. Dicha denuncia fue efectuada en fecha 16/12/05 y tramita ante el Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur bajo el Nº 18906 caratulada: "PAGE, CARLOS S/INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO POR ABUSO DE AUTORIDAD Dtes./RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO – HERRERA, RUBEN OSCAR. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. Nº 1067/06, obrante a fs.174, en la que agrega que atento a la causa penal Nº 18906, iniciada a instancias de este Tribunal, la que a su vez se encuentra relacionada con las actuaciones en trámite ante este órgano de control mediante los expedientes TCP Nº 277/02, 584/05 y 316/06; y a pedido del Juez, por oficio de fecha 23/06/06, se está determinando el monto de un posible perjuicio fiscal.-----

Por su parte, en el citado informe de la Auditora Fiscal, además de lo ya indicado en relación a la causa penal en trámite, se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Diario del Fin del Mundo, conforme constancias de fs. 153/4 y 170/1, respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de los oficios remitidos a los Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, se indica que dieron respuesta a los oficios pertinentes, señalando que no poseen causas en las que se involucre patrimonialmente al señor Carlos Alberto Page, excepto lo indicado a fs. 138, por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación Distrito Judicial Sur.-----

Que dicho Juzgado informa que compulsados los registros del mismo surge que con fecha 16 de diciembre de 2005 se dio inicio a la Causa Nº 13.357, caratulada: “PAGE, CARLOS S/INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y ABUSO DE AUTORIDAD – DTES.: RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO Y HERRERA, RUBEN OSCAR”, la cual fue remitida por incompetencia al Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Sur el día 1º de febrero de 2006. En función de ello, deberá requerirse oportunamente al Juzgado interviniente informe del estado en que se encuentra la causa. -----

Asimismo a fs. 168, el Juzgado de Competencia Ampliada Distrito Judicial Norte, informa con fecha 11/05/06 la existencia de dos (02) causas; de la misma forma lo hace el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Norte a fs. 167. -----

Cabe destacar que en relación a las actuaciones judiciales informadas, se observa que se trata de causas en algunos casos de fecha anterior a la vigencia del mandato analizado y, en otros, ajenas a la función, razón por la cual carecerían de relevancia a los efectos de la resolución del presente juicio de residencia.-----

Los restantes Juzgados, con excepción de los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, todos del Distrito Judicial Sur, respondió negativamente a la existencia de causas en contra del nombrado. -----

Ahora bien, analizadas las actuaciones, en relación a la falta de respuesta de los citados Juzgados, surge que a fs. 148, el Juzgado nombrado en primer término hace referencia a la causa que está tramitando Nº 18906, por lo cual debe tenerse por contestado; y en relación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



al segundo, atento resultar tal diligencia la única faltante en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, entiendo procedente prescindir de dicha medida.-----

Considero que corresponde adoptar tal decisión en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos. -----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial, cuanto menos al momento de su resolución.-----

Por otra parte, con respecto a la causa N° 18906, en trámite ante el Juzgado de Primera Nominación Sur, cabe rememorar que en situaciones similares este Cuerpo en pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

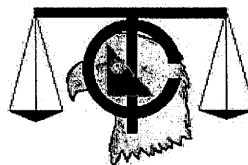
Tal criterio ha sido sostenido entre otros en los Acuerdos Plenarios N° 970 y N° 974, dictado en los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 371/05, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA GABRIEL ARMANDO ALLEGRO" y N° 393/05, caratulado: "JUICIO DE RESIDENCIA MONCHIETTI, EDUARDO A. DTO. PROV. 3280/05", respectivamente.-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; entiendo que el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en la Ley 619.-----

En efecto, el plazo de 4 meses previsto por el artículo 1º de la citada norma impide extender las consecuencias, efectos y alcances del juicio de residencia al sujeto pasivo del mismo, mas allá de ese límite temporal; por lo cual una vez producido su vencimiento, corresponde proceder a su conclusión; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el periodo enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3º de la Ley 619, es decir tres (03) años.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones de la Auditora Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. S.C. Nº 488/06 (fs. 172/173), manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Carlos Alberto PAGE como Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas durante el período comprendido entre el 10/01/04 y el 26/10/05, aprobando el referido Informe e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe de la Auditor Actuante, no se ha podido determinar el presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Y, asimismo, deberán continuar por el área correspondiente las investigaciones tramitadas por los expedientes Nº 277/02, Nº 584/05 y Nº 316/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, conforme se establece en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Carlos Alberto PAGE por su desempeño como Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en el período comprendido desde el 10/01/04 al 26/10/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. S.C. N° 488/06.-----

ARTICULO 2°).- Por Vocalía de Auditoría continuarán, en el ámbito de su competencia, las actuaciones relacionadas con los Expedientes N° 277/02, 584/05 y 316/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 3°).- Dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 18906, caratulada: "PAGE, CARLOS S/INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO POR ABUSO DE AUTORIDAD DTES. RICCIUTI, CALUDIO ALBERTO – HERRERA, RUBEN OSCAR", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, y ,oportunamente, se elabore en función de dicha información un dictamen donde se trate en forma circunstanciada la eventual procedencia de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial N° 619.-----

ARTICULO 4°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 5°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; a los efectos de su análisis y opinión en lo resuelto por el presente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Carlos Alberto Page, al Auditora Fiscal interviniente y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



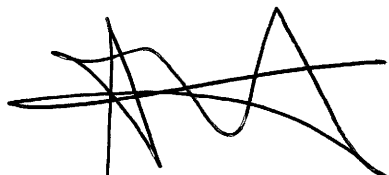
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

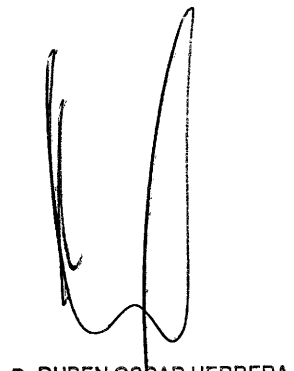


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-. -----
ACUERDO PLENARIO N° 1175 .-


C.P.N. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA